

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Coahuila

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 467/2011

Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 467/2011, promovido en su propio derecho por Manuel Adame, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciocho (18) de julio del año dos mil once (2011), el usuario registrado bajo el nombre de Manuel Adame, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00302911, En dicha solicitud la ciudadana expresamente requería:

“...A la Comisión de Justicia, le requiero la relación de asuntos recibidos para ser dictaminados y acordados, desglosada por años: 2009, 2010 y de enero a junio de 2011; cuando fue recibido cada uno y cuando fue remitido (copia del oficio correspondiente) al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Diputación Permanente, conforme a lo establecido en el art. 142 del la LOCE....”.

SEGUNDO.- ACLARACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Mediante escrito signado en tres (3) de agosto del presente año por Manuel Alejandro Garza Flores, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado, se requirió al ciudadano a fin de que

aclarara su solicitud de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

El día cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), el ciudadano Manuel Adame contestó la prevención, argumentando que se solicita la información de acuerdo a las obligaciones que establece la Ley Orgánica del Congreso del Estado, artículo 130 y 134 de dicho ordenamiento legal.

TERCERO. PRÓRROGA.- En cinco (5) de agosto de dos mil once (2011), el sujeto obligado solicitó una prórroga de diez (10) días adicionales para responder a la solicitud de acceso a la información planteada; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. RESPUESTA. En doce (12) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó su respuesta en los siguientes términos:

"... La información que Usted solicita, puede consultarla en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Estadística Parlamentaria", enseguida elegir el rubro "Comisiones y Comités", luego seleccionar "Comisiones", posteriormente dar clic en la Comisión que se desee consultar, después presionar "Estadística", en donde se despliega respectivamente la información relativa a "Estadística Legislativa" y "Estadística de Agenda Política", en la que, para el caso de la Estadística Legislativa se contiene información referente a "Reforma Constitucional Federal", "Iniciativas de Reforma Constitucional Local y Federal", "Iniciativas de Nuevas Leyes", "Iniciativas de Reforma a Leyes Local y Federal", "Iniciativas de Abrogación de Leyes", "Iniciativas de Decreto" y "Otros Trámites"; por lo que hace a la Estadística de Agenda Política, se contiene información relacionada a "Proposiciones con Punto de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Acuerdo". Para conocer el estatus de la información que se despliega en cada uno de los iconos antes mencionados, se deberá ubicar las columnas relativas a "Votadas" y "Turnadas", luego dar clic en el folder rojo que aparece del lado derecho en cada una de las opciones y finalmente seleccionar el asunto que se desee consultar, dando también clic en el folder rojo, en el que se despliega la información particular de cada tema.

Por lo que hace a los oficios de los asuntos turnados a la Comisión que menciona en su escrito, están a su disposición en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, ubicada en Blvd. Francisco Coss y Álvaro Obregón S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, México, que le invitamos a visitar para acceder a esta información. ..."

QUINTO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011), el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la Congreso del Estado de Coahuila argumentando esencialmente lo siguiente:

"...Se hicieron mas de 10 intentos el día 27 de septiembre de 2011, y en ningún caso se pudo entrar al link "Estadística Parlamentaria"; sin embargo en el resto de los links de la página del Congreso si se pudo entrar, en relación a los oficios solicitados, esta información (Artículo 6º Constitucional CPEUM, fracción V, y 7 de la Ley de Acceso a la Información vigente en Coahuila) se solicitó por Infomex y sin costo, no para consultarla en la ciudad de Saltillo..." (sic).

SEXTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/1452/11 de diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011), el Lic. Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, turnó el recurso de revisión 467/2011 a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga para su instrucción. Lo anterior de conformidad

con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero de dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El veinticuatro (24) de octubre de dos mil once (2011), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 467/2011, interpuesto por Manuel Adame en contra de la Congreso del Estado de Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal corresponda, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El veinticuatro (24) de octubre del año en curso, se notificó el presente recurso de revisión al sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que manifestara lo que a su representación legal corresponda. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

OCTAVO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día diez (10) de noviembre de dos mil once(2011), el sujeto obligado, por conducto del Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, responsable

de la Unidad de Atención del Congreso del Estado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...]

Se ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 12 de septiembre de 2011, en todos y cada uno de sus puntos, precisándose que no existe, tal y como se desprende de la búsqueda exhaustiva de la información realizada en atención al motivo de la inconformidad del propio recurrente y a los agravios contenidos en la admisión del recurso, en las Unidades Administrativas del Congreso del Estado, que corresponden a la Oficialía Mayor misma contestación que confirma la respuesta que esta Unidad de Atención emitió el pasado 12 de septiembre de 2011, señalándose por esa Unidad Administrativa que la información de la que se duele la quejosa no existe...

Por todo lo anteriormente señalado, se procede a realizar los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día trece (13) de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el cinco (5) de octubre del mismo año y dado que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintisiete (27) de septiembre del año en curso, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Congreso del Estado de Coahuila del Estado de está representado por el Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, Director de la Unidad de Atención del Congreso del Estado

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si el sujeto obligado proporcionó completa y por la vía solicitada por el usuario la información requerida; o si por el contrario, está incompleta y debió entregarla vía INFOMEX COAHUILA sin costo, tal y como lo pidió Manuel Adame en su solicitud de acceso a la información.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones y procedemos a analizar.

El sujeto obligado al responder la solicitud planteada por el ciudadano manifestó que la información que solicitada, puede ser consultada en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a "Estadística Parlamentaria", enseguida elegir el rubro "Comisiones y Comités", luego seleccionar "Comisiones", posteriormente dar clic en la Comisión que se desee consultar, después presionar



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

“Estadística”, en donde se despliega respectivamente la información relativa a “Estadística Legislativa” y “Estadística de Agenda Política”, en la que, para el caso de la Estadística Legislativa se contiene información referente a “Reforma Constitucional Federal”, “Iniciativas de Reforma Constitucional Local y Federal”, “Iniciativas de Nuevas Leyes”, “Iniciativas de Reforma a Leyes Local y Federal”, “Iniciativas de Abrogación de Leyes”, “Iniciativas de Decreto” y “Otros Trámites”; por lo que hace a la Estadística de Agenda Política, se contiene información relacionada a “Proposiciones con Punto de Acuerdo”. Para conocer el estatus de la información que se despliega en cada uno de los iconos antes mencionados, se deberá ubicar las columnas relativas a “Votadas” y “Turnadas”, luego dar clic en el folder rojo que aparece del lado derecho en cada una de las opciones y finalmente seleccionar el asunto que se desee consultar, dando también clic en el folder rojo, en el que se despliega la información particular de cada tema.

Por lo que hace a los oficios de los asuntos turnados a la Comisión que se menciona en la solicitud de información, el sujeto obligado los puso a disposición del solicitante en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, ubicada en Blvd. Francisco Coss y Álvaro Obregón S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, México.

El ciudadano se inconformó con la respuesta y manifiesta que la información está incompleta y la solicitó para entrega vía INFOMEX COAHUILA y sin costo.

Procede analizar si el sujeto obligado entregó completa la información requerida y estuvo en lo correcto en poner la información solicitada a disposición del sujeto obligado en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información, o si por el contrario debió entregarla en la modalidad requerida por el solicitante, es decir, vía INFOMEX COAHUILA y sin costo.

Del estudio que se hace a la liga proporcionada por el sujeto obligado se advierte que efectivamente la información solicitada por el ciudadano no se encuentra disponible.

Esto es, una vez seguida la ruta sugerida por el sujeto obligado, se llega a la conclusión de que en la página a la que accedemos no se encuentran disponibles los oficios debidamente requisitados, mediante los cuales la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Coahuila, remite al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Diputación Permanente, conforme al artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila la relación de asuntos dictaminados y acordados durante los años 2009 y 2010 y de enero a junio de 2011. tampoco se encuentran disponibles los oficios debidamente requisitados mediante los cuales el Presidente de la Mesa Directiva o el Presidente de la Diputación Permanente, remiten a la Comisión de Justicia del sujeto obligado los asuntos para ser dictaminados durante los años 2009, 2010 y de enero a junio de 2011.

Ahora bien, el artículo séptimo de la Ley invocada, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De igual manera, el dispositivo octavo, fracción IV del ordenamiento legal de referencia, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al

interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, **atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.**

Del estudio de la solicitud de acceso a la información número 00302911 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011), se advierte que Manuel Adame eligió la opción de entrega de la información por vía electrónica a través del portal de INFOMEX COAHUILA y sin costo, por lo que con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo conducente es que el sujeto obligado le haga entrega al solicitante de la información requerida por la vía propuesta.

Habrà de decirse que en la respuesta otorgada por la Congreso del Estado de Coahuila a la solicitud de información que nos ocupa, omite fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información al solicitante, por lo que lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de que éste de acceso a la información requerida por el ciudadano Manuel Adame en los términos de su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta dada por la Congreso del Estado de Coahuila del Estado de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Coahuila, para el efecto de que proporcione completa la información solicitada por Manuel Adame, en los términos y por la vía propuesta en la solicitud de acceso a la información número 00302911.

SEGUNDO.- Se instruye a la Congreso del Estado de Coahuila, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil once, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia/del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA,
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE
467/2011. RECURRENTE.- MANUEL ADAME.- SUJETO OBLIGADO.- CONGRESO DEL
ESTADO DE COAHUILA. CONSEJERA INSTRUCTORA TERESA GUAJARDO
BERLANGA.***